MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

No. GS- 2023 **DILOF – ARCON – 17.5**

Bogotá D.C. 31 JUL 2023

Señores
Oferentes del Proceso PN DIRAF SA MC 117 2023
Ciudad

Asunto: respuestas de las observaciones al proceso PN DIRAF SA MC 117 2023

En atención a las observaciones realizadas por la firma KALPA INGENIERIA S.A.S. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC, al proceso de contratación PN DIRAF SA MC 117 2023 cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN Y NORMALIZACIÓN REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN PARA EL COMANDO DE POLICÍA ARAUCA FASE II, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"**, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, teniendo en cuenta el oficio Nro. GS-2023-024329-DIRAF del 13/07/2023, emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1

"(…)

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 1– NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, NO ACEPTA la observación dado que el procediendo de adjudicación que realiza la Entidad es conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en donde de igual manera se establece que la audiencia de adjudicación aplica para la modalidad de Licitación Pública.

OBSERVACIÓN No. 2

"(…)

2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 2 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ACLARA que la entidad realizará el cargue del "FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA", para el cual el oferente deberá tener en cuenta el punto "*4. Que la oferta económica deberá ser diligenciada en la casilla establecida en la plataforma SECOP II - SOBRE No. 2- OFERTA ECONÓMICA, para el presente proceso y ha sido elaborada diligenciando los campos del cuadro que se encuentra en este anexo, de acuerdo con los documentos del proceso y que hacen parte integral de la misma Oferta*", el valor a presentar será incluido IVA, con dos decimales, sin decimales ocultos y cumplir con los demás puntos que refiere el formulario.

Para copia del original jenyfer.pe

502610686

26-07 20

OBSERVACIÓN No. 3

"(…)

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 3 –ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, **ACLARA** que se realizará el cargue del "FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA", para el cual el oferente deberá tener en cuenta las siguientes notas:

NOTA: el valor a presentar será incluido IVA.

Nota 2: se verificará que el valor total OFERTADO de la propuesta se encuentre entre el 95% y el 100% del valor total de la oferta, de lo contrario la propuesta se rechazará.

Nota 3: el comité económico verificará que el COSTO TOTAL PROPUESTO, no supere el cien por ciento (100%) del PRESUPUESTO OFICIAL y que no esté por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) de este.

Asimismo, cumplir con los demás puntos que refiere el formulario.

OBSERVACIÓN No. 4

"(…)

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 4 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ACLARA que la entidad realizará el cargue del "FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA", para el cual el oferente deberá tener en cuenta el punto "*4. Que la oferta económica deberá ser diligenciada en la casilla establecida en la plataforma SECOP II - SOBRE No. 2- OFERTA ECONÓMICA, para el presente proceso y ha sido elaborada diligenciando los campos del cuadro que se encuentra en este anexo, de acuerdo con los documentos del proceso y que hacen parte integral de la misma Oferta*", el valor a presentar será incluido IVA, con dos decimales, sin decimales ocultos y cumplir con los demás puntos que refiere el formulario.

OBSERVACIÓN No. 5

"(…)

5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 5 – ACLARA

se realizará el cargue del "FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA", para el cual el oferente deberá tener en cuenta las siguientes notas:

NOTA: el valor a presentar será incluido IVA.

Fiel copia del original jennyfer.parra

502610686

Nota 2: se verificará que el valor total OFERTADO de la propuesta se encuentre entre el 95% y el 100% del valor total de la oferta, de lo contrario la propuesta se rechazará.

Nota 3: el comité económico verificará que el COSTO TOTAL PROPUESTO, no supere el cien por ciento (100%) del PRESUPUESTO OFICIAL y que no esté por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) de este.

Asimismo, cumplir con los demás puntos que refiere el formulario.

OBSERVACIÓN No. 6

"(…)

6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 6 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ACLARA que se realizará el cargue del "FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA", para el cual el oferente deberá tener en cuenta el punto "*4. Que la oferta económica deberá ser diligenciada en la casilla establecida en la plataforma SECOP II - SOBRE No. 2- OFERTA ECONÓMICA, para el presente proceso y ha sido elaborada diligenciando los campos del cuadro que se encuentra en este anexo, de acuerdo con los documentos del proceso y que hacen parte integral de la misma Oferta*", el valor a presentar será incluido IVA, con dos decimales, sin decimales ocultos y cumplir con los demás puntos que refiere el formulario.

OBSERVACIÓN No. 7

"(…)

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 7 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que, con base en la normatividad legal, la Policía Nacional es sujeto pasivo de las obligaciones tributarias para los Impuestos Nacionales y el sujeto activo es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, aplicables a los contratos de consultoría, interventoría, obra o conexos a la obra, el marco normativo al momento es el siguiente:

- Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario en materia tributaria". capítulo 9 *"(…) artículo 1.2.4.9.1 Retención en la fuente por otros ingresos. "(…) Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a contratos de construcción o urbanización, la retención prevista en este artículo será del dos por ciento (2.0%). (…)"* de acuerdo con las responsabilidades, calidades y atributos del contratista descritas en el RUT.
- El Estatuto Tributario Nacional – E.T.N., indica en el artículo 437-1. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, *"(…) Nota 1. La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno Nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%). (…)".*

De igual manera, la Policía Nacional es sujeto pasivo para las contribuciones y tasas, de conformidad con lo siguiente:

- Ley No. 1697 de 20 diciembre de 2013 *"Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" en su artículo 8°, establece: "(...)Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en al artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos*

502610686

cuyo valor este entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el Artículo 5° de la presente Ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo". (...)".

- Ley reglamentada por el Decreto 1050 del 05 de junio de 2014 *"Por la cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones". capítulo 3 artículo 120. *"Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar el valor a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".*
- El impuesto de Industria y Comercio (Reteica), *"(…) se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios (…)"* esta retención se práctica de acuerdo a la territorialidad del impuesto, según lo menciona el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 *"(…) el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada (…)"* y de acuerdo a las responsabilidades, calidades, y atributos del contratista descritas en el registro de información tributaria (RIT), el cual debe estar actualizado de acuerdo a la clasificación de actividades económicas -CIIU, según la resolución SDH-000265 del 13 de abril de 2021, *"(…) la tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad (…)".*

Finalmente, me permito señalar que la aplicación y las tarifas de los impuestos nacionales, distritales o municipales, tasas y contribuciones, pueden ser modificados de acuerdo con las reformas tributarias que sean presentadas y aprobadas por el organismo regulador, así mismo es importante mencionar que, la práctica de retenciones depende de la calidad del contribuyente, definida en el Registro Único Tributario y demás documentación que aporte el adjudicatario del presente proceso contractual , de igual forma, se insta a los oferentes interesados, a validar la aplicación de tributos de manera particular.

OBSERVACIÓN No. 8

"(…)

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 8 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite informar que NO ACEPTA la observación, toda vez que el certificado de retenciones se genera una vez se efectué el pago, en el cual se desagregan las retenciones aplicadas al mismo.

OBSERVACIÓN No. 9

"(…)

9. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

(…)" imagen pegada PDF

Fiel copia del original Cyfer 2023

502610686

RESPUESTA No. 9 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite ACLARAR, lo indicado en la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL NUMERAL, 3. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, literal A. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (CUMPLE O NO CUMPLE). Formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", en la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en sus notas:

(…)

***"NOTA 2:** se entiende por certificación la expedida por la entidad pública o privada contratante para un contrato de un proyecto, la cual puede estar contenida en uno o más folios.*

La experiencia relacionada, deberá ser acreditada con la certificación suscrita por la entidad pública o privada contratante soportada con copia del contrato y/o licencia de construcción y/o acta de recibo final y/o liquidación.

El comité técnico verificará la experiencia requerida en cada caso con base en los documentos allegados por el proponente, pudiendo solicitar cualquiera de los documentos aquí relacionados con el propósito de constatar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el pliego de condiciones.

***NOTA 5:** si el objeto del contrato que se está certificando incluye diferentes alcances (ejemplo: estudios y diseños, reforzamientos, mantenimientos), se deberá especificar claramente el valor correspondiente a obra nueva, situación que deberá ser verificable en la certificación o documentos soporte, de lo contrario no será tenido en cuenta para su evaluación".*

(…)

OBSERVACIÓN No. 10

"(…)

10. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 10 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite ACLARAR al observante, lo requerido en el estudio previo, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, literal B. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (CUMPLE O NO CUMPLE). Formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", así:

(…) "Si la certificación presentada para acreditar la experiencia es producto de un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total del contrato multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación." (…)

OBSERVACIÓN No. 11

"(…)

11. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial.**

(…)" imagen pegada PDF

Fiel copia del original remitido por el proponente.

502610686

RESPUESTA No. 11 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite ACLARAR que se realizará el cargue del "FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA", para el cual el oferente deberá tener en cuenta el punto "*4. Que la oferta económica deberá ser diligenciada en la casilla establecida en la plataforma SECOP II - SOBRE No. 2- OFERTA ECONÓMICA, para el presente proceso y ha sido elaborada diligenciando los campos del cuadro que se encuentra en este anexo, de acuerdo con los documentos del proceso y que hacen parte integral de la misma Oferta*", el valor a presentar será incluido IVA, con dos decimales, sin decimales ocultos y cumplir con los demás puntos que refiere el formulario.

OBSERVACIÓN No. 12

"(…)

12. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 12 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite ACLARAR que se realizará el cargue del "FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA", para el cual el oferente deberá tener en cuenta el punto "*4. Que la oferta económica deberá ser diligenciada en la casilla establecida en la plataforma SECOP II - SOBRE No. 2- OFERTA ECONÓMICA, para el presente proceso y ha sido elaborada diligenciando los campos del cuadro que se encuentra en este anexo, de acuerdo con los documentos del proceso y que hacen parte integral de la misma Oferta*", el valor a presentar será incluido IVA, con dos decimales, sin decimales ocultos y cumplir con los demás puntos que refiere el formulario.

OBSERVACIÓN No. 13

"(…)

13. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 13 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera, ACLARA que, por temas de seguridad de la información, la institución se reserva la publicación de documentos referidos a la consultoría de estudios y diseños del presente proyecto, no obstante, pueden ser consultados en la Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Dirección General de la Policía, piso 2, oficina de Infraestructura de la Dirección Logística y Financiera, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm.

OBSERVACIÓN No. 14

"(…)

14. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

(…)" imagen pegada PDF

Fiel copia del original Jpg para parra

502610686

RESPUESTA No. 14 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite ACLARAR al observante que para el presente proceso se dispuso la siguiente forma de pago, así:

(…)

5.4 FORMA DE PAGO

La Policía Nacional - Dirección Administrativa y Financiera, actualmente Dirección Logística y Financiera cancelará el valor del contrato en moneda legal (Pesos colombianos) de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES:

Se realizarán pagos parciales de acuerdo al avance porcentual de ejecución de la obra; las actas deben corresponder al valor ejecutado en el respectivo periodo, las cuales se tramitarán una vez la Interventoría y Contratista hayan suscrito el acta parcial correspondiente con sus respectivas memorias de cantidades y que la Interventoría haya certificado la ejecución y el recibo a satisfacción de las obras contenidas en el corte, el cual deberá presentarse a más tardar el día veinte (20) del mes a facturar.

Cuando los elementos sean de origen extranjero se deberá aportar la declaración de importación. Previo a la presentación de las actas parciales y a su ejecución, deberá estar aprobado por la Dirección Administrativa y Financiera, actualmente Dirección Logística y Financiera el balance de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos si los hay, consolidado por el contratista de obra con los soportes documentales (y fotográficos de ser necesario), proyectado y avalado por la interventoría, igual condición para el acta final, si hay modificaciones al balance aprobado.

Para cada una de las actas parciales, el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles, una vez aprobada la siguiente documentación presentada, de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), así:

- *Factura de venta*
- *Certificación de pagos parafiscales y seguridad social.*

Y los demás documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera, actualmente Dirección Logística y Financiera.

Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecidos o si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, se reprogramará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, que se hayan cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

***Nota:** es claro que el valor del contrato de interventoría y su pago, se realizará bajo objetivo ejecutado en el contrato de obra y no por la permanencia de los profesionales o el mayor tiempo de ejecución del contrato de obra en el desarrollo de los ítems con su valor contractual, por tal motivo la única forma de realizar una adición presupuestal al contrato de interventoría, será siempre y cuando se realice alguna adición presupuestal al contrato de obra, el cual justifique la necesidad de tener mayor tiempo en su ejecución, para la realización de las actividades contempladas en la adición".*

(…)

Fiel copia del original jenny

502610686

OBSERVACIÓN No. 15

"(…)

15. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 15 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite ACLARAR que las dedicaciones de los profesionales, se obtuvieron del contrato de consultoría Nro. PN DIRAF 06-3-10123-19, cuyo objeto fue la "ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL INCLUYE LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA, TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU EJECUCIÓN", las cuales fueron avaladas por la Interventoría ejercida con el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10136-19, así:

PERSONAL PROFESIONAL -TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO – INTERVENTORÍA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN PROFESIONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO	CANTIDAD	% DEDICACIÓN
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (Ingeniero Civil con Posgrado en Gerencia de Obras y/o Proyectos)	01	100%
2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA No. 1 (Ingeniero Civil con Posgrado en Gerencia de Obras y/o Proyectos)	01	100%
3	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA No. 2 (Arquitecto con Posgrado en Gerencia de Obras y/o Proyectos)	01	30%
4	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA No. 3 (Ingeniero Civil con Posgrado en Estructuras)	01	30%
5	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA No. 4 (Ingeniero Civil con Posgrado en Redes Hidrosanitarias)	01	30%
6	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA No. 5 (Ingeniero Electricista)	01	30%
7	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA No. 6 (Ingeniero Civil con Posgrado en en Suelos, Geotecnia y/o Cimientos)	01	30%
8	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA No. 7 HSEQ / SISO (Ingeniero Y/O Arquitecto)	01	100%
9	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA No. 8 (Ingeniero Topógrafo - Comisión de Topografía)	01	30%
*	ASESOR CONTABLE	01	30%
*	ASESOR JURIDICO	01	30%
*	SECRETARIA	01	100%

Copia del original firmado y/o sellado

502610686

OBSERVACIÓN No. 16

"(…)

16. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 16 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite ACLARAR que el valor estimado para el presente proceso, fue producto de un estudio de mercado, para el cual se solicitó cotización en la plataforma SECOP II, 01 INTERVENTORÍA REFORZAMIENTO ARAUCA 2023 del del 27/01/2023, mediante solicitud con oficio Nro. GS-2023-002110-DIRAF del 25/01/2023cuyo objeto fue la "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN Y NORMALIZACIÓN REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN PARA EL COMANDO DE POLICÍA ARAUCA FASE II, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", enfatizando a los cotizantes que el valor ofrecido debía tener en cuenta: *(…) "todos los gastos en los que incurra para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, como impuestos, publicaciones, constitución de garantía única, transportes, operarios, etc."(…).*

OBSERVACIÓN No. 17

"(…)

17. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 17 – SE ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se permite ACLARAR que se realizará el cargue del "FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA", para el cual el oferente deberá tener en cuenta el punto "*4. Que la oferta económica deberá ser diligenciada en la casilla establecida en la plataforma SECOP II - SOBRE No. 2- OFERTA ECONÓMICA, para el presente proceso y ha sido elaborada diligenciando los campos del cuadro que se encuentra en este anexo, de acuerdo con los documentos del proceso y que hacen parte integral de la misma Oferta*", el valor a presentar será incluido IVA, con dos decimales, sin decimales ocultos y cumplir con los demás puntos que refiere el formulario.

OBSERVACIÓN No. 18

"(…)

18. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

(…)" imagen pegada PDF

Fiel copia del original (jenny)

502610686

RESPUESTA No. 18 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, INFORMA al observante, que el valor ofertado por los proponentes, incluye todos los gastos en los que incurra para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, como impuestos, publicaciones, constitución de garantía única, transportes, operarios, etc., como requirió en la solicitud de cotización para este proceso, publicada en la plataforma SECOP II, identificada con nombre 01 INTERVENTORÍA REFORZAMIENTO ARAUCA 2023 del del 27/01/2023, por lo tanto NO ACEPTA la observación.

OBSERVACIÓN No. 19

"(…)

19. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 19 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA que, con base en la normativa, la Policía Nacional es sujeto pasivo de las obligaciones tributarias para los Impuestos Nacionales y el sujeto activo es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, aplicables a los contratos de consultoría, interventoría, obra o conexos a la obra, el marco normativo al momento es el siguiente:

- Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario en materia tributaria". capítulo 9 *"(…) artículo 1.2.4.9.1 Retención en la fuente por otros ingresos. "(…) Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a contratos de construcción o urbanización, la retención prevista en este artículo será del dos por ciento (2.0%). (…)"* de acuerdo con las responsabilidades, calidades y atributos del contratista descritas en el RUT.

- El Estatuto Tributario Nacional – E.T.N., indica en el artículo 437-1. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, *"(…) Nota 1. La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno Nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%). (…)".*

De igual manera, la Policía Nacional es sujeto pasivo para las contribuciones y tasas, de conformidad con lo siguiente:

- Ley No. 1697 de 20 diciembre de 2013 *"Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" en su artículo 8°, establece: "(...)Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en al artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor este entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%.*

 Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el Artículo 5° de la presente Ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo". (...)".

- Ley reglamentada por el Decreto 1050 del 05 de junio de 2014 *"Por la cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones".*

Fiel copia del original firmado por Para

502610686

- Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones". capítulo 3 artículo 120. *"Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar el valor a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".*
- El impuesto de Industria y Comercio (Reteica), *"(…) se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios (…)"* esta retención se práctica de acuerdo a la territorialidad del impuesto, según lo menciona el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 *"(…) el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada (…)"* y de acuerdo a las responsabilidades, calidades, y atributos del contratista descritas en el registro de información tributaria (RIT), el cual debe estar actualizado de acuerdo a la clasificación de actividades económicas -CIIU, según la resolución SDH-000265 del 13 de abril de 2021, *"(…) la tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad (…)".*

Finalmente, me permito señalar que la aplicación y las tarifas de los impuestos nacionales, distritales o municipales, tasas y contribuciones, pueden ser modificados de acuerdo con las reformas tributarias que sean presentadas y aprobadas por el organismo regulador, así mismo es importante mencionar que, la práctica de retenciones depende de la calidad del contribuyente, definida en el Registro Único Tributario y demás documentación que aporte el adjudicatario del presente proceso contractual , de igual forma, se insta a los oferentes interesados, a validar la aplicación de tributos de manera particular.

OBSERVACIÓN No. 20

"(…)

20. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 20 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional ACLARA al observante, que la Entidad tiene un formato estandarizado para efectos de la realización del estudio previo, cargado en la plataforma interna de la Policía "Suite Vision empresarial", con código 2BS-FR-0004, Versión: 9 del 01/03/2022, la cual no contempla la relación de un glosario técnico.

OBSERVACIÓN No. 21

"(…)

21. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,*** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 21 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ACLARA al observante, que el estudio previo, en la FORMA DE PAGO, indica lo siguiente: *(…) "**Nota:** es claro que el valor del contrato de interventoría y su pago, se realizará bajo objetivo ejecutado en el contrato de obra y no por la permanencia de los*

502610686

profesionales o el mayor tiempo de ejecución del contrato de obra en el desarrollo de los ítems con su valor contractual, por tal motivo la única forma de realizar una adición presupuestal al contrato de interventoría, será siempre y cuando se realice alguna adición presupuestal al contrato de obra, el cual justifique la necesidad de tener mayor tiempo en su ejecución, para la realización de las actividades contempladas en la adición". (…)

OBSERVACIÓN No. 22

"(…)

22. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 22 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ACLARA la observación, toda vez que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, solo hasta el 30 de junio de 2022, tal como se dispuso en la Resolución 666 de 2022.

Por tal razón, solo se pudieron reconocer los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad, ejecutados antes del 30 de junio de 2022 y se podrán reconocer los que ocasionalmente se ejecuten con la entrada en vigencia de una decisión adoptada por la autoridad pública competente.

OBSERVACIÓN No. 23

"(…)

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

(…)" imagen pegada PDF

RESPUESTA No. 23 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, NO ACEPTA la observación, toda vez que en el estudio previo, en la PLAZO DE EJECUCIÓN se indica lo siguiente: *(…) "**Nota 2:** la interventoría realizará las funciones de supervisión técnica administrativa, financiera, legal y ambiental correspondiente al objeto del presente contrato de obra, el cual desarrollará hasta la terminación del mismo en cumplimiento a las obligaciones y consideraciones estimadas en la forma de ejecución y a las determinantes establecidas en la forma de pago". (…)*

Así mismo en la FORMA DE PAGO se indica lo siguiente: *(…) "**Nota: es claro que el valor del contrato de interventoría y su pago, se realizará bajo objetivo ejecutado en el contrato de obra***

502610686

Fue copia del original jennyfer ramirez

y no por la permanencia de los profesionales o el mayor tiempo de ejecución del contrato de obra en el desarrollo de los ítems con su valor contractual, por tal motivo la única forma de realizar una adición presupuestal al contrato de interventoría, será siempre y cuando se realice alguna adición presupuestal al contrato de obra, el cual justifique la necesidad de tener mayor tiempo en su ejecución, para la realización de las actividades contempladas en la adición" (…).

OBSERVACIÓN No. 24

"(…)

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "*En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos***." (Se destaca)

Esta copia es del original electrónico

502610686

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada* ***o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** *(...) Serán* ***ineficaces*** *de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa****. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*
(...)" imagen pegada PDF

Fotocopia del original Jennifer Parra

502610686

RESPUESTA No. 24 – NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, NO ACEPTA la observación, toda vez que en el estudio previo, en la FORMA DE PAGO, se indica lo siguiente: *(…) "**Nota:** es claro que el valor del contrato de interventoría y su pago, se realizará bajo objetivo ejecutado en el contrato de obra y no por la permanencia de los profesionales o el mayor tiempo de ejecución del contrato de obra en el desarrollo de los ítems con su valor contractual, por tal motivo la única forma de realizar una adición presupuestal al contrato de interventoría, será siempre y cuando se realice alguna adición presupuestal al contrato de obra, el cual justifique la necesidad de tener mayor tiempo en su ejecución, para la realización de las actividades contempladas en la adición". (…)*

Atentamente,

Brigadier general **OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ**
Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional

Elaboró: SI. Jennyfer Parra Salazar / DILOF GUPRE
Revisó: SI. Fabio Cano Ortiz /DILOF ASJUR
MY. José Ricardo Rodríguez Andrade / DILOF GUPRE
TC. Oscar Andrés Rivera Rojas / DILOF ARCON
TC. Álvaro Enrique Mora Rodríguez / SULOG
Fecha de elaboración: 23/07/2023
Ubicación c:\\mis documentos\Informes 2023

Copia del original jennyfer.parra

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfonos: 5159000 Ext 20183 - 20184
diraf.arcon-gupre14@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Humana
icontec ISO 14001 SA-CER276952
icontec ISO / IEC 27001 SI-CER431788

INFORMACIÓN PÚBLICA

502610686